

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez el trámite de la referencia, informando que: *i)* la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. contestó el oficio mediante el cual se le notificó las medidas cautelares decretadas en las presente diligencias y *ii)* las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y Manizales allegaron oficios manifestando: la primera la imposibilidad del registro de la medida cautelar que le fue notificada ante la falta de pago de la tarifa registral y la segunda el efectivo registro de la cautela que le fue comunicada. Sírvase proveer.

Junio 3 de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	ACENETH NARANJO VASQUEZ
	OSCAR NARANJO VASQUEZ
	RUBY NARANJO DE MOLANO
	MAGOLA NARANJO DE LOPEZ
	RUBIELA NARANJO DE ZULUAGA
	BONEL NARANJO VASQUEZ
	EUNICE NARANJO VASQUEZ
	GUILLERMO NARANJO VASQUEZ
	MIRIAM NARANJO VASQUEZ
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNAN RAFAEL AMAYA BURBANO
	EMPRESA ARAUCA S.A.
	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00189-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, este despacho judicial procederá a pronunciarse en derecho frente trámite de la referencia, previas las siguientes.

1. CONSIDERACIONES

Inicialmente se dispondrá agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, los oficios provenientes de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y Manizales, donde dan respuesta al trámite dado a las medidas cautelares que les fueron comunicadas oportunamente y decretas en el presente trámite

Ahora bien, según informó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda de la referencia en el Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria “50C-769689 DG 23 69 11 OF 212 (DIRECCIÓN CATASTRAL) (OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO) de propiedad de la EMPRESA ARAUCA S.A.”. no fue inscrita en razón a que la parte demandante no pago “EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRÁMITE CUYO REGISTRO E (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE)”,

En razón a lo anterior, se dispondrá que por la secretaría de este despacho judicial se envíe nuevamente oficio informando de dicha cautela a la antedicha entidad y se requerirá a la parte demandante para que una vez tenga constancia del envío de tal oficio, se encargue de vigilar el trámite ante la aludida institución para que sufrague en el momento oportuno los gastos pertinentes para el efectivo registro de la anotada cautela.

En mérito de lo expuesto puesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitucional y de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y poner en **CONOCIMIENTO** de las partes para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, los oficios provenientes de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y Manizales.

SEGUNDO: ORDENAR que por la secretaría de este despacho se envíe nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá oficio informando de la medida cautelar decretada en auto del 13 de enero de 2021, consistente en: *“la inscripción de la demanda de la referencia en el Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria “50C-769689 DG 23 69 11 OF 212 (DIRECCIÓN CATASTRAL) (OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO) de propiedad de la EMPRESA ARAUCA S.A”.*

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que una vez tenga constancia del envío a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. del oficio anunciado en el ordinal segundo de esta providencia, se encargue de vigilar el trámite ante esa entidad para que sufrague en el momento oportuno los gastos pertinentes para el efectivo registro de la anotada cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado
Electrónico Nº 87 del 4 de junio de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd9bd6c807c117d2629c3fb58584ed62ffe1a9527e9acb13b21799a
cb871384e**

Documento generado en 03/06/2021 04:44:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**